



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

**DIP. MANUEL LEÓN SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Los suscrita, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, Diputada e integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIII Legislatura del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comparezco ante esta soberanía para presentar la **Iniciativa de reforma** que se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra tutelado el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho derecho fundamental a nivel internacional se encuentra garantizado en artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos¹, en el artículo 19, párrafo segundo, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Acceso a la Información Pública tiene obligaciones y facultades inherentes al mismo;

- ❖ La obligación de todas la autoridades del país de informar sobre los documentos y archivos que posean.

¹ Corte IDH, sentencia caso Claude Reyes vs. Chile, 19 de septiembre de 2006, párrafo 77.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

- ❖ El derecho que tiene todo gobernado para ser informado por parte de las autoridades de los documentos y archivos que tengan en su poder.

Por lo anterior, la información que sea pública deberá contar con las siguientes características; clara, entendible, completa, confiable, oportuna y relevante². A fin que todo gobernado obtener claramente la información que necesita.

El derecho de acceso a la información pública resulta un pilar fundamental para todo Estado de Derecho, pues resulta adecuado y acorde a los principios democráticos que todo gobernado pueda saber en que se ocupa el recurso público que se obtiene del pago de sus impuestos, pues no debemos olvidar que como servidores públicos, es la sociedad quien nos brinda su confianza para llevar, por determinado periodo, para llevar acabo la rectoría administrativa, jurídica y económica de nuestro estado, por ello deviene necesario que a través del acceso a la información pública la sociedad pueda saber qué se hace con los recursos económicos que manejamos como servidores públicos, así como demás información relacionada con nuestras funciones.

En nuestro país la evolución del derecho fundamenta de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha dado de forma gradual, buscando siempre alcanzar mayores logros en aras de la máxima publicidad y evitar en la mayor medida posible la opacidad gubernamental, así los principales antecedentes en esta materia en nuestro país han sido los siguientes:

² Víctor Manuel Soria Torres. *Evolución Del Derecho De Acceso a la Información Pública Gubernamental*. Trabajo digital que se puede consultar en el siguiente link: <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/52.pdf>



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

- ❖ 24 de Febrero, 2001. “Se Instala el Consejo Consultivo de la comisión para la Transparencia y Combate a la Corrupción integrado por 18 dependencias del gobierno federal.³
- ❖ 25, abril, 2002. Por unanimidad, con 411 votos a favor, el pleno de la Cámara de Diputados aprueba la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que obliga al Ejecutivo, Procuraduría General de la República, Poder Legislativo, Poder Judicial, órganos constitucionales, y tribunales administrativos y federales, a poner a disposición del público su información.⁴
- ❖ 30 de Abril, 2002. “El Senado de la República aprueba por unanimidad la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Es enviada al Ejecutivo Federal para que se publique en el Diario Oficial de la Federación y entre en vigor.⁵
- ❖ 25 de Octubre, 2002. Nació el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública “IFAI” encargado de garantizar que todas las dependencias federales en México hagan pública la información sobre el uso de recursos, asignación de sueldos, así como los criterios para la toma de decisiones del gobierno⁶.

³ SOLÍS, Beatriz, “Cronología del Derecho a la Información en México”, Revista Mexicana de la Comunicación, Núm. 69, Mayo - Junio 2001.

⁴ Rabindranath Guadarrama Martínez. *Antecedentes De La Ley Federal De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Gubernamental*. Trabajo digital que puede ser consultado en el siguiente link: <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/39.pdf>

⁵ Ídem.

⁶ Atzimba Baltazar Macías. *El instituto Federal de Acceso a la Información Pública*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, Distrito Federal. Pág. 45. Trabajo consultable en el siguiente link: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1407/4.pdf>



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

De esta forma, a grandes rasgos fue como inició la evolución del derecho fundamental de transparencia y acceso a la información pública, pues ha la fecha éste ha sufrido grandes avances y transformaciones, pues en fecha 4 de Mayo de 2015 se creo la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, normatividad que proporciona grandes avances dicha materia siendo uno de los instrumentos jurídicos más avanzados en la materia a nivel Latinoamérica⁷.

A lo largo de los últimos años, la Transparencia así como el acceso a la Información Pública y la Protección de los Datos Personales, se ha convertido en una tarea de todos, incluso hay que tener en cuenta que se han constituido como derechos fundamentales y han ocupado el primer nivel de atención en nuestros ordenamientos jurídicos fundamentales y por supuesto, también en los orgánicos y en los reglamentos.

En el caso específico del Estado de Oaxaca, tenemos que el incumplimiento de las resoluciones que dicta el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, no tienen una fuerza vinculatoria, permitiendo que los sujetos obligados que son condenados en los recursos jurídicos (recurso de revisión) que se instruyen en el citado instituto, incumplan de manera reiterada dichas resoluciones, ello irroga una violación a los derechos humanos de los ciudadanos que acuden ante el órgano garante a que se les tutele el derecho a la información, en tales circunstancias, es importante que dentro de nuestra legislación local se vayan estableciendo parámetros y formas, para que los sujetos obligados cumplan con las

⁷ <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2015/04/23/1020426>



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

determinaciones del órgano garante, pues hasta hoy, en lo que respecta a los Ayuntamientos, para hacer efectivo el cumplimiento de las resoluciones del órgano garante, sólo se cuenta con el procedimiento de responsabilidad a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se instruye ante la Comisión Permanente Instructora del Congreso del Estado de Oaxaca, sin embargo, a juicio de la suscrita, dicho procedimiento es insuficiente para forzar a los Presidentes Municipales a cumplir con las resoluciones en materia de transparencia, por lo que, mediante esta iniciativa propongo reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 60, para adicionar una fracción que contenga como causa grave para la suspensión del mandato de algún miembro del Ayuntamiento, el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dictada por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

No debemos olvidar que como autoridades tenemos la obligación constitucional de tutelar, proteger y preferir los derechos humanos consagrados en la constitución y los tratados internacionales en derechos humanos de los que nuestro país forme parte frente a cualquier norma de carácter secundario que pretenda limitarlos o hacerlos nugatorios.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, es que nos damos a la tarea de proponer la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona una fracción V del artículo el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

I.- La incapacidad física o legal transitoria;

II.-El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito;

III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de fiscalización Superior del Estado;

IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral; y

V.-, El incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, así como el órgano garante a nivel nacional.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 5 DE MAYO DEL AÑO 2017.

Oficio: No. LXIII/D12/137/2017

**DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**



“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Los suscritos, **MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ**, diputada miembro de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (**MORENA**), con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto vengo a presentar el siguiente; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.** , en los términos relatados en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión, para que sea turnado a la comisión legislativa que corresponda, para posteriormente a que se haya emitido el dictamen, sea conocido por el pleno y pueda ser analizado, discutido, y en su caso aprobado.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le dé a mi petición, le reitero la seguridad de mis respetos.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN
NACIONAL (MORENA)
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA, 5 DE MAYO DEL 2017.